











Incidencia	¿Qué documentación debo aportar?	En caso de no presentar documentación
 <p>No haber percibido hasta el 30 de junio de 2020 el PECATA³.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Resolución en la que se reconozca la PECATA hasta el 30 de junio. 	
 <p>No estar de alta en RETA⁴ a fecha 01/10/20.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modelo TA.0521 si es un RETA o TA.0825, si es un RETM⁵. Informe de vida laboral. 	
 <p>Baja en el RETA (o régimen equivalente) antes del fin de la POECATA II 31/01/2021.</p>		
 <p>No tener cubierto el periodo mínimo de cotización por CATA del artículo 338 LGSS⁶.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe de la TGSS⁷ sobre el estado de su afiliación a 01/10/2020 que acredite al menos 12 meses ininterrumpidos antes del inicio de la prestación, así como la base de cotización. 	
 <p>Tener derecho a pensión de jubilación (edad y cotizaciones).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Certificado del INSS de no acreditar el periodo de cotización exigido para acceder a la pensión de jubilación. 	
 <p>No encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones en la fecha de inicio de la prestación y mantenerse actualmente.</p>	<p>En el caso de tener deuda o haberla saldado, es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificante de pago de la deuda. Certificado de la TGSS de estar al corriente de pago de las cuotas. <p>En el caso de tener deuda aplazada:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud y resolución de aprobación del aplazamiento antes de 01/10/20. 	<ul style="list-style-type: none"> Denegación del reconocimiento de la prestación. Reclamación de cantidades. Perder la prestación y el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.
 <p>En caso de tener trabajadores a su cargo, no cumplir con todas sus obligaciones laborales y de Seguridad Social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Certificado del TGSS a fecha del hecho causante. Si no tiene trabajadores a cargo, certificado que lo acredite. 	
 <p>No acreditar la reducción de facturación del 75% en el cuarto trimestre en relación con el cuarto trimestre de 2019.</p> <p>Haber tenido en el cuarto trimestre de 2020 rendimientos netos por valor superior a 5.818,75 €.</p>	<p>Si tributa por estimación directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modelo IRPF 130 del tercer y cuarto trimestre del 2020. Modelo IVA 303 del tercer y cuarto trimestre del 2020. En caso de no presentar los modelos anteriores, libro de facturas o declaración de ingresos y gastos del cuarto trimestre del 2020. Modelo IRPF 100 del 2020 Declaración jurada <p>Si tributa por estimación objetiva o módulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modelo 131 del cuarto trimestre del 2020 Relación de ingresos y gastos del cuarto trimestre de 2020. Declaración jurada <p>Si es autónomo societario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nóminas y/o facturas a la actividad del cuarto trimestre del 2020 Declaración jurada Modelo IRPF 100 del 2020 Impuesto de Sociedades modelo 200 	
 <p>Contar con periodos solapados con otras prestaciones a cargo del INSS, ISM o Mutua:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nacimiento y cuidado de menor (Maternidad/Paternidad). Jubilación o Incapacidad Permanente. Incapacidad Temporal. Riesgo durante el Embarazo o Lactancia. Cuidado del menor enfermo. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la resolución o certificado de reconocimiento de la prestación solapada en la que conste la fecha del inicio del pago, la base reguladora aprobada y, en su caso, el porcentaje de prestación aprobado. En su defecto, certificado negativo emitido por la entidad gestora. Copia de los recibos/ingresos que hubiera percibido entre octubre y diciembre de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida parcial o total de la prestación. Perder la exención de cuotas del periodo de la prestación.
 <p>Contar con periodos solapados con trabajo por cuenta ajena si los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena superan 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. Y en la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena superan 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de empresa y la declaración de la renta. Documento fiscal o contable que acredite los ingresos porcentes del trabajo por cuenta propia. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida parcial o total de la prestación. Perder la exención de cuotas del periodo de la prestación.

¹PROPOECATA: Continuación de la Prestación de Cese de Actividad y Trabajo por Cuenta Propia.

²POECATA: Prestación de Cese de Actividad y Trabajo por Cuenta Propia.

³PECATA: Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad del Trabajador Autónomo.

⁴RETA: Régimen Especial del Trabajador Autónomo.

⁵RETM: Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

⁶LGSS: Ley General de la Seguridad Social

⁷TGSS: Tesorería General de la Seguridad Social.

La mera aportación de la documentación no conlleva el reconocimiento automático de la prestación. Es importante el cumplimiento estricto del plazo de subsanación de 15 días hábiles que se indica en la notificación. Su persona de contacto en **umivale Activa** está a su disposición, para aclarar cualquier duda que le surja.